<table>
<tr><th colspan="3">ESTUDIOS PREVIOS</th></tr>
<tr><th colspan="3">Capítulo I: Descripción general</th></tr>
<tr><td>1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:</td><td>2020257690018</td><td rowspan="5">ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</td></tr>
<tr><td>2. Fecha de elaboración del estudio previo:</td><td>18 DE JULIO DE 2024.</td></tr>
<tr><td>3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:</td><td>LUIS FERNANDO REY TOVAR</td></tr>
<tr><td>4. Dependencia solicitante:</td><td>SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO</td></tr>
<tr><td>5. Tipo de Convenio:</td><td>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</td></tr>
<tr><th colspan="3">Capítulo II: Descripción de la necesidad</th></tr>
<tr><td>6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:</td><td colspan="2">Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 para la celebración de un Convenios o contratos interadministrativos, caso en el cual la Modalidad de la selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el</td></tr>
</table>

	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)" Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)" Que mediante el DECRETO 1242 DE 1993, se crearon las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, derogado por los DECRETOS 300 de 1997, 270 DE 2010, y finalmente por el DECRETO 4151 DE 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones." Artículo 29. Direcciones Regionales. Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes: "6. Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región." Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó en los Directores Regionales y no en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, como lo establecía el artículo 87 de la ley 65 de 1993, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 2. "Delegar y desconcentrar en los Directores Regionales la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional…"; lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores Regionales y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)". Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.". Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: … "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)'

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...). 3. Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte lo siguiente: "...

Que de este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

Que, al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993,

	las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) “ Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Que el municipio de SUBACHOQUE CUNDINAMARCA, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los Procesados y Condenados. Que actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá - CPMSBOG, un total de seis (06) PPL SINDICADOS, tal como consta en la certificación de fecha 23 de febrero de 2024, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de Subachoque Cundinamarca. Que mediante la Circular 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo se enmarca dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – CPMSBOG presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC. Que a la fecha no se ha aprobado dicha solicitud por parte de la oficina asesora de planeación del INPEC, razón por la cual se adelantará este convenio con el fin de garantizar los recursos a aportar por cada una de las partes y la atención de los PPL del municipio de Subachoque, hasta tanto se cuente con el documento técnico aprobado que permita a la Alcaldía de Subachoque iniciar al proceso contractual necesario para cumplir con sus obligaciones. Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON – para, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores, Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden

Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993).

Que mediante oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Que existe coordinación entre el Municipio de SUBACHOQUE y la Cárcel y Penitenciaría De Mediana Seguridad De Bogotá CPMSBOG, en el entendido de que las partes establecerán y estudiaran los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, previa aprobación del comité de planeación del INPEC de acuerdo con la necesidad de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en consecuencia y para cumplir con su finalidad, se requiere contar con el apoyo de las entidades territoriales que no cuentan con capacidad instalada para albergar a las personas detenidas preventivamente por decisión de autoridad judicial del MUNICIPIO y de aquellas que se encuentran recluidas sin que se haya definido su situación jurídica y que se encuentran recluidas en los Establecimientos Penitenciarios del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Es por lo enunciado anteriormente, y por no contar con un centro penitenciario y carcelario en el Municipio que se hace necesario celebrar un Convenio interadministrativo con la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá CPMSBOG para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

DESCRIPCIÓN DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	NÚMERO ASIGNADO POR PLANEACIÓN MUNICIPAL
AUNAR ESFUERZOS QUE LE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.	**2024257690016**

Capítulo II Información sobre el contrato a celebrar, descripción del objeto, especificaciones

7. Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
92000000	92100000	92101700	92101701	SERVICIOS DE CÁRCEL O PRISIÓN O PENITENCIARÍA

8. Objeto a convenio:

AUNAR ESFUERZOS QUE LE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

8.1. Alcance del convenio. Especificaciones, Características del bien, obra o servicio a contratar (Especificaciones Técnicas): Autorizaciones, permisos y licencias requeridos	En cumplimiento de la misión institucional y de los fines esenciales consagrados en la constitución, se hace necesario por parte del INPEC generar sinergia con las entidades territoriales del departamento, con el propósito de garantizar que la población privada de la libertad sindicada se encuentre en condiciones dignas durante la vida en reclusión. Por otra parte, en virtud del principio coordinación y cooperación armónica entre las dos entidades y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas funciones, el convenio se convierte en una herramienta de gestión que orienta sus resultados a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente entre otras el artículo 19 de la ley 65 de 1993. Se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente y necesario la suscripción de un convenio Interadministrativo con el que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones del INPEC y el Municipio. El Municipio de Subachoque y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC brindan apoyo y acompañamiento en las actividades de interés público. El convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio de Subachoque suscriptor del convenio y se encuentren recluidas por cuenta del establecimiento (**Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá CPMSBOG**) La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo es la de Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales. permitidos en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
8.2. Plazo de ejecución del convenio:	El convenio tendrá un plazo hasta el **31 de diciembre de 2024**, a partir de la firma del Acta de inicio, previa expedición del Registro presupuestal.
8.3. Lugar de ejecución del convenio:	Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – CPMSBOG.
8.4. Obligaciones del ejecutor:	El instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se obliga con el municipio a: **1.** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del convenio. **2.** Brindar atención social a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del **convenio** y que se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG. **3.** Mantener registros, archivos y controles necesarios para ofrecer información oportuna y confiable respecto de los asuntos a cargo, especialmente el listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del municipio de Subachoque – Cundinamarca y recluidos en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG. **4.** Brindar apoyo al supervisor asignado por el INPEC para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Gestionar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Participar activamente en la construcción de competencias y responsabilidades junto a entidades e instituciones para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Presentar al municipio la Ficha Técnica aprobada por todas las instancias con los bienes que se requieran para dar cumplimiento al presente convenio **8.** Monitorear y realizar seguimiento de todos los casos contemplados en el convenio. **9.** Atender las solicitudes y consultas realizadas por el supervisor, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato. **10.** Asistir a las reuniones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

	11. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente convenio, según lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas proporcionado por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (CPMSBOG). **12.** Informar sobre los requisitos para la recepción de los bienes (incluyendo ingreso a almacén, facturación y registro presupuestal) y llevar a cabo la liquidación del convenio de acuerdo con el anexo adjunto a las especificaciones técnicas. **13.** Garantizar la confidencialidad de toda la información intercambiada en virtud del convenio. Ambas partes se comprometen a respetar esta confidencialidad, y cualquier violación autorizará a la parte perjudicada a tomar las medidas legales correspondientes **Así mismo son obligaciones generales del ejecutor, las siguientes:** **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. **3.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tenga tal carácter. **4.** Radicar las facturas en los plazos convenidos. **5.** Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos. **6.** El ejecutor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **7.** Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar. **8.** El ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
8.5. Obligaciones del Municipio:	EL MUNICIPIO se obliga a: **1.** Cumplir de manera integral con el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones acordadas en el mismo. **2.** Presentar oportunamente todos los documentos y facturas requeridos por el INPEC para la recepción de los bienes en el almacén del establecimiento, así como para la posterior liquidación del Convenio. **3.** Acatar y respetar las especificaciones técnicas proporcionadas por el INPEC, las cuales han sido debidamente aprobadas y adjuntas al presente convenio. **4.** Atender prontamente los requerimientos presentados por el INPEC en el marco del Convenio. **5.** Destinar los recursos necesarios, conforme a la normativa vigente, para la adquisición de los bienes detallados en La ficha Técnica que será entregada por la Cárcel y Penitenciaría De Mediana Seguridad De Bogotá CPMSBOG para el cumplimiento del Convenio. **6.** Designar un supervisor para el seguimiento y control del Convenio Interadministrativo. **7.** Informar de manera escrita, a través del supervisor, sobre cualquier acto u hecho que constituya incumplimiento por parte de cualquiera de las partes. Además, se deberán proporcionar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los plazos establecidos en el Convenio, con el objetivo de garantizar su correcta ejecución. **8.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio en el momento oportuno cuando las condiciones así lo requieran, dentro del marco legal y respetando los plazos establecidos en el Convenio, con la debida antelación para su trámite. **9.** Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **10.** Suministrar el Registro Presupuestal del Convenio Interadministrativo de manera oportuna y conforme a los requisitos establecidos.

8.6 Obligaciones Comunes de las partes	Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del Convenio: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del contrato. **6.** Designar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.
8.7 Liquidación	Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
9. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	El fundamento jurídico de la causal de contratación se encuentra contenido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que dispone: Atendiendo lo estipulado en el Artículo 2º numeral 4º literal (c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de que determina: **"(…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. Así mismo el decreto 1082 de 2015, señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las dos partes, la causal es la contratación directa."
10. Interventoría / Supervisión:	Secretaria General y de Gobierno de Subachoque.
Capítulo III: Descripción económica y financiera	
11. Análisis que soporta el valor estimado del convenio y justificación del mismo	El valor se establece de acuerdo a la solicitud realizada por el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC) y lo contemplado en el PAA de la vigencia fiscal 2024. De acuerdo a lo anterior el valor del Convenio es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000)**
12. Valor Estimado del convenio, incluyendo Fuente y Recursos:	De acuerdo con lo anterior, el valor del convenio es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000)** **No. CDP**: 2024000320 **Fecha**: 25/06/2024 **Rubro**: 2.4.12.1206.1206010.2.3.2.02.02.008.29.1.2.1.0.00.001 – Fuente 1.2.1.0.00.001 – ICLD RECURSOS PROPIOS

	Valor \| $ 15.000.000
13. Forma de desembolso de los aportes y requisitos:	El Municipio adelantará los procesos contractuales pertinentes y realizará la entrega de los bienes especificados por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (CPMSBOG).
Capítulo IV: Criterios para seleccionar la oferta más favorable e información general	
14. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:	De conformidad con el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modifica la ley 1150 de 2007, se puede acudir a la contratación directa para la celebración de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En este caso de acuerdo al decreto 1242 de 1993 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual tiene como competencia la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de las penitenciarías, colonias agrícolas nacionales, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos de Alta y Máxima Seguridad y demás establecimientos similares que se creen en el orden nacional, dentro de los cuales se encuentra la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (CPMSBOG). Conforme a lo anterior, se determina que Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (CPMSBOG). es el ejecutor idóneo del convenio a celebrar.
16. Garantías a exigir:	Acorde a la modalidad de selección del contrato, en el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las garantías no serán obligatorias entre otros, en los contratos interadministrativos. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.1.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Así las cosas y tratándose de ser potestativo de la entidad exigir o no la garantía, la entidad se abstiene de exigirlas a El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, teniendo en cuenta que se realizó matriz de riesgo donde se identificaron los riesgos en el proceso de contratación y su mitigación, concluyendo la no constitución de garantías en el presente convenio interadministrativo considerando el bajo riesgo que se encuentra expuesto en la ejecución del objeto y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.
17. Indicación de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial	La contratación directa no se encuentra cubierta por los tratados de libre comercio.
18. Población beneficiada: Con la presente contratación se pretende satisfacer las necesidades de seis (6) adultos mayores en condición de abandono y discapacidad del Municipio de Subachoque, descritos en la parte justificativa del presente documento.	
19. Firma de funcionario responsable. LUIS FERNANDO REY TOVAR Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO REY TOVAR Fecha: 2024.07.19 12:04:54 -05'00' LUIS FERNANDO REY TOVAR **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**	

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Laura Juliana Salamanca Hernández	Profesional Universitario	L.J.S.H
Revisión jurídica:	Sergio Fabián Beltrán P.	Abogado Contratación	

(057)(1) 8245311
(057)(1) 8245154
FAX
(057)(1) 8245186
www.subachoque-cundinamarca.gov.co
alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co
Carrera 2 No. 3-20 Subachoque Cundinamarca
Código postal: 250-220